

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 24 de junio de 2021

Rad. 2021-00360-00

De conformidad con los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indique en los hechos de la demanda si existe o no pacto de indivisión entre los comuneros.

2. No se aporta el avalúo catastral del inmueble con FMI 50C – 37365 emitido por autoridad correspondiente, que se hace mención el acapite de las pruebas documentales.

3. La prueba documental de folio 42 no se encuentra relacionada.

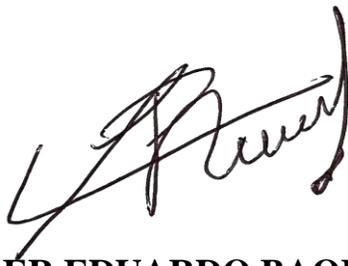
4. Aporte juramento estimatorio en los términos del art. 206 del C.G.P. en caso de que se reclamen mejoras.

5. Determine la cuantía del asunto conforme al núm. 4 del art. 26 del C.G.P. esto es, teniendo cuenta para ello el **avalúo catastral** del año 2021 del bien identificado con el FMI 50C – 37365, en razón que si bien se mencionó, no se aportó el respectivo avalúo.

6. No se indicó de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por último, se reconoce personería jurídica al doctor Jaime Ballesteros Beltrán, como apoderado judicial de la parte demandante para actuar en los términos y para los fines del poder otorgado (fl 5 a 6 digital).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ